



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: ANA GUERRA DE DAZA C.C. 26.936.183, ANA MARIA
DAZA DE GONZALEZ C.C. 26.942.826, LUDYS
NEREIDA DAZA GUERRA C.C. 49.772.481, DAMARIS
LUCIA DAZA GUERRA C.C. 49.730.738, RUTH MERY
DAZA GUERRA C.C. 49.731.386, FREDDY JOSE DAZA
GUERRA C.C. 1.065.839.670, ELDA ESTHER DAZA
GUERRA C.C. 26.942.997, MARCOS ISAIAS DAZA
GUERRA C.C. 12.719.997
DEMANDADO: OLGA TELLEZ, LUIS TELLEZ Y MOISES TELLEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00176-00.-
FECHA: 11 FEB 2021

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 10 de febrero de 2021, sin escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el Despacho, inadmitió la demanda, concediendo un término de 5 días para subsanar la demanda.

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin subsanar la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO presentada por ANA GUERRA DE DAZA C.C. 26.936.183, ANA MARIA DAZA DE GONZALEZ C.C. 26.942.826, LUDYS NEREIDA DAZA GUERRA C.C. 49.772.481, DAMARIS LUCIA DAZA GUERRA C.C. 49.730.738, RUTH MERY DAZA GUERRA C.C. 49.731.386, FREDDY JOSE DAZA GUERRA C.C. 1.065.839.670, ELDA ESTHER DAZA GUERRA C.C. 26.942.997, MARCOS ISAIAS DAZA GUERRA C.C. 12.719.997, a través de apoderado judicial, contra OLGA TELLEZ, LUIS TELLEZ Y MOISES TELLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2020-00176-00.-

C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No. 010 Hoy 12 FEB 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria